

	10 NOV 2015	DIR-SIG-
		Versión:02
	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Resolución No (768-A) de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución número 523 de 2015 (10 de agosto) "reglamento interno de cartera de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y regularizar y ordenar la cartera"	Página 1 de 2

EI DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
 En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1º prevé la Gestión de recaudo de la cartera pública, consagrando que conforme a los principios que regulan la Administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.
3. Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece: "Artículo 5: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas: Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas y caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades del régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".
4. La recuperación de cartera pública tiene por objeto el establecimiento de medidas que procuren obtener liquidez para el tesoro público mediante la gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo de las obligaciones a su favor.
5. Que las autoridades de tránsito territoriales, dentro de su competencia, tienen la función de recaudo de caudales y rentas de carácter público, entendiéndose por tales los impuestos, tasas y contribuciones.
6. Que en virtud de la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002 a las autoridades de tránsito, están facultada para el recaudo de las multas que se imponen a los infractores de las normas de tránsito, cuyo procedimiento está consagrado en el Artículo 140 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, debiendo por lo tanto seguir este para el cobro de las multas, sin que riña con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.
7. Que el Artículo 140 del Código Nacional de Tránsito señala: **"Los organismos de**

	DIR-SIG-	
	Versión:02	
	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Resolución No (17 68 - A) de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución número 523 de 2015 (10 de agosto) "reglamento interno de cartera de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y regularizar y ordenar la cartera"	
	Página	1 de 2

8. Que se hace necesario modificar el ARTICULO PRIMERO , en su Numeral 5.1.5 que trata sobre los " Los plazos de los acuerdos de pago.." , con el fin de mejorar el recaudo de cartera y dar mayor facilidad a la persona que requiera pagar los conceptos de tránsito mediante este mecanismo.

9. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin de hacer efectiva la cartera a menores costos y facilitar a los usuarios el pago, considera pertinente que para el caso de la Resolución número 063 de fecha 4 de febrero de 2008 " Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 503 del 21 de octubre de 2004", que dispuso en el artículo PRIMERO : *"modificar el Artículo Primero, Numeral 2, Literal c) de la Resolución 457 del 16 de septiembre de 2004 el cual quedara así:*

c) Una vez grabado el comparendo, el presunto contraventor deberá comparecer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elaboración del mismo para:

- *Aceptar la infracción y cancelar el 100% de la misma. (...)"....,*

se proceda a aplicar tal como está dispuesto en la citada disposición, es decir que todas las multas impuestas por las Inspecciones de Transito antes del año 2010, se debe ajustar el sistema de esta entidad para que se cobre el 100% del valor de la multa impuesta en ese momento, y no como se encuentra registrado en el sistema misional.

10. Que es importante establecer que los procesos contravencionales que se encuentran en la Oficina de Ejecuciones Fiscales para el cobro coactivo se encuentran en esa situación en virtud de las Resoluciones números 626 de 2003 (5 de agosto), resolución 376 de 2004, mediante las cuales se aplicaba el aumento de la multa hasta el cincuenta por ciento y en otras se aplica solo el uno por ciento (1%) como aumento sobre el ciento por ciento (100%) del valor de la multa, disposiciones que se encuentran derogadas, razón por la cual se debe aplicar la disposición vigente, es decir la Resolución Numero 063 de 2008 en lo tocante al 100% del valor de la multa.

11. Que tratándose del principio de favorabilidad la Corte Constitucional en Sentencia C- 692 DE 2008 se pronunció: *"La Corte ha considerado obligatorio el respeto del principio de favorabilidad, de conformidad con el cual la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Frente a este punto , ha advertido que aun cuando el artículo 29 de la Constitución se refiere a la aplicación del principio en "materia penal", ello "(...) no impide que el legislador la extienda a otros ámbitos del derecho sancionador .." El legislador cuenta con un amplio margen para configurar procedimientos judiciales y administrativos, como las que tienden a la investigación de faltas disciplinarias o imposición de sanciones.*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR ARTICULO PRIMERO, en su Numeral 5.1.5 de la Resolución Número 523 de 2015 (10 de agosto) el cual para todos los

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		DIR-SIG-
	Resolución No (768)-de 2015		Versión:02
	"Por la cual se modifica la Resolución número 523 de 2015 (10 de agosto) "reglamento interno de cartera de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y regularizar y ordenar la cartera"		Página 1 de 2

La primera cuota será de un porcentaje mínimo del 10%, de la deuda, la de estampillas se pagan en la proporción al pago de la deuda, más el total de la facturación. Al momento de suscribir el acuerdo de pago se exige la cancelación simultánea de la primera cuota. En el evento en que el Acuerdo de Pago sea suscrito en la etapa de cobro coactivo, el deudor deberá cancelar con la primera cuota, los gastos relacionados con las Costas y Cobro Coactivo.

b. El saldo restante se distribuirá así:

DINERO EN PESOS	NUMERO DE CUOTAS EN QUE SE DIFIERE EL SALDO	CUOTA MÍNIMA
Hasta \$ 300.000	Máximo 3 cuotas	20%
De \$300.000 a \$1.000.000	Hasta 10 cuotas	10%
De \$1.001.000 a \$2.000.000	Hasta 20 cuotas	10%
Mayor de \$2.000.000	Hasta 72 cuotas	10%

Para el caso de los comparendos elaborados que se encuentren dentro de los cinco primeros días y el día 30, podrá el conductor o propietario solicitar acuerdo de pago, acuerdo que se realizará por la Oficina de Ejecuciones Fiscales directamente, sin necesidad de otra actuación o cobro adicional alguno. Una vez vencida la obligación causará lo intereses de mora certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución número 523 de fecha 10 de agosto de 2014 quedan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Dar aplicación a la Resolución número 063 de fecha 4 de febrero de 2008 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 503 del 21 de octubre de 2004", en el artículo PRIMERO, respecto de las multas impuestas antes del 1 de marzo de 2010.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Director General,



RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE

Revisó aspectos Administrativos

Dr. ALFONSO SERRANO ARDILA – Secretario General

Revisó aspectos Financieros, Contables y Presupuestales

Dr. ORLANDO DUARTE CAMACHO. Subdirector Financiero

Dra. MARIA PATRICIA BALLESTEROS CAMERO. Contadora.

Revisó Aspectos Jurídicos

10 NOV 2015